

**COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN
EL TRABAJO**

GRUPO DE TRABAJO “CONSTRUCCIÓN”

«PONENCIA GENERAL»

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

GRUPO DE TRABAJO “CONSTRUCCIÓN “

«PONENCIA GENERAL»

NOTA PRELIMINAR:

Para la redacción del texto de la Ponencia se han tenido en consideración los escritos que han enviado las entidades que se relacionan:

- *Amys (Asociación de Medicina y Seguridad en el Trabajo para la Industria Eléctrica).*
- *Anepa (Asociación Nacional de Entidades de Prevención Acreditadas).*
- *CCOO- Fecoma (Federación de Construcción de Comisiones Obreras).*
- *Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*
- *Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales.*
- *Consejo General de la Arquitectura Técnica.*
- *Consejo Superior de Arquitectos.*
- *Dirección General de Trabajo (Consejería de Economía y Empleo – Comunidad de Madrid).*
- *Dirección General de Trabajo (Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones- Gobierno de Cantabria).*
- *Dirección General de Trabajo (Consejería de Trabajo - Generalidad de Cataluña).*
- *Ingenieros de Caminos Funcionarios.*
- *Mutua Universal.*
- *Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).*
- *UGT- MCA (Metal, Construcción y Afines - Federación Estatal).*

I. INTRODUCCIÓN

El mandato dado por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en relación con el Grupo de Trabajo constituido para el análisis y seguimiento de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales al Sector de la Construcción, establece que **«Los trabajos de este Grupo se orientarán, tras el estudio de la información relativa a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en este sector de actividad, que incluirá la actividad, experiencia y trabajos desarrollados por las Entidades y Órganos especializados en el Sector, a la propuesta de líneas de investigación para su mejora y, en su caso, propuesta para la adopción de medidas sobre la promoción y apoyo de la prevención y actualización, si procede, de la reglamentación vigente».**

De todo ello, parece desprenderse que, de entrada, resulta conveniente hacer un breve análisis descriptivo de la situación de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la actividad de Construcción.

Esta Ponencia refleja los distintos rasgos generales en cuanto a la problemática que afecta al Sector de la Construcción en materia de prevención de riesgos laborales, sugiriendo, al mismo tiempo, algunas propuestas de solución.

II. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN.-

Como planteamiento general, y a pesar de existir disposiciones específicas de rango reglamentario, la aplicación de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales se adapta con dificultades a la actividad de Construcción, dadas sus características específicas de temporalidad, dispersión, concentración de empresas y diversidad de colectivos de trabajadores por especialidad.

Esto lleva a interpretaciones diversas y contradictorias, a exigencias diferentes y opuestas y a actuaciones que no responden adecuadamente a las exigencias normativas.

Como consecuencia de ello, en la actividad de Construcción no se ha llegado a un grado de aplicación satisfactorio de tal normativa, lo que hace necesario profundizar y desarrollar criterios y medidas que permitan, a los agentes implicados en la actividad de Construcción, aplicar con eficacia los principios generales en que se inspira la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

III. PONENCIA.-

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Ponencia contempla unos apartados generales, que son los siguientes:

1. Cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas.
2. Estadísticas

3. Información y Formación.
4. Normativa
5. Plan de Acción sobre la Siniestralidad Laboral

1.- COOPERACIÓN Y COORDINACION ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En la actualidad se aprecia la necesidad de reforzar la cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas con competencias en Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que el actual nivel de cooperación y coordinación entre las mismas da lugar a que, en ocasiones, se exijan cosas distintas, cuando no opuestas, en relación con una misma disposición legal o reglamentaria.

Esta problemática es particularmente patente en el caso de la existencia de centros dispersos, con empresas que actúan en distintos Municipios, Provincias o Comunidades Autónomas, lo que genera inseguridad jurídica al no saber que va a ser exigido o que se va a solicitar, ni que se debe presentar, ni como llevarlo a efecto.

Sería necesario que se adopten unos criterios de interpretación comunes, ya que las normas de prevención han de ser aplicadas en todas las obras de construcción, con independencia de su ubicación territorial.

En atención a lo expuesto en este apartado general y en orden a las propuestas, se entiende conveniente recordar que debe aplicarse lo previsto en el *Plan de Acción sobre Siniestralidad Laboral*, de forma que las Administraciones Públicas cumplan todas por igual y exijan los mismos requisitos en cada caso.

2.- ESTADÍSTICAS

Se constata la necesidad de perfeccionar el sistema de información, notificación y registro de todos los accidentes, pues la Estadística ha de ser una herramienta para tomar decisiones y orientar las acciones preventivas.

Habría que establecer los mecanismos para tener y obtener, con rapidez y de forma homogénea, los datos más relevantes, cada mes, tanto al nivel provincial como autonómico y nacional. Asimismo, sería conveniente realizar, de modo periódico, un análisis profundo de las causas de accidentes.

Los datos estadísticos que se difundan deberían hacer referencia a la fuente y forma de calcularlos, así como a la muestra que se toma para ello y los tipos de accidentes que se incluyen.

Otro aspecto que habría que estudiar sería como diseñar un mecanismo que permita relacionar de forma sencilla y fiable los accidentes con su coste económico, para transmitir a la sociedad la gran importancia de este capítulo, que puede reducirse con acciones preventivas concretas.

Dado el importante número de trabajadores autónomos que hay en el sector, debería arbitrarse un método para obtener datos estadísticos de los accidentes de este colectivo.

Para ello sería conveniente que la Comisión Nacional hiciera partícipe de estas consideraciones al Grupo de Trabajo "Accidentes de Trabajo", mandatado al efecto.

3.- INFORMACIÓN – FORMACIÓN

Dada la conveniencia de potenciar y, en su caso, reforzar la información y formación en prevención en el sector, no sólo entre los trabajadores sino en los empresarios, promotores, técnicos proyectistas, directores de obras, coordinadores,

hay que buscar los medios para que en un plazo lo más corto posible se pueda tener a estos colectivos debidamente formados.

Tanto los organismos y entes públicos como los privados, en los que la prevención de riesgos forme parte de sus actividades, deberían colaborar territorialmente en estos objetivos.

Para los trabajadores del sector, habría que arbitrar fórmulas que permitieran justificar una formación – información única y homogénea una vez realizada, con una validez en el tiempo a determinar, tratando de aprovechar al máximo los recursos y esfuerzos en este período inicial.

En el ámbito de los promotores, empresarios, técnicos, Colegios Profesionales y Administraciones Públicas, habría que promover acciones formativas dirigidas a los que en estos momentos desempeñan funciones en relación con las obras de construcción y con responsabilidades que tienen incidencia en la prevención de riesgos laborales.

Sería conveniente hacer una estimación de las necesidades de formación para cada caso, con el fin de diseñar los programas adecuados tanto en contenidos como en plazos y número de acciones. A tal fin, para empresas y trabajadores, se remite al Anexo de Seguridad del Convenio General del Sector de Construcción.

Con independencia de lo establecido en la disposición adicional IV de la Ley de Ordenación de la Edificación, se considera que los denominados “técnicos competentes”, según el R.D.1627/97, deberían tener una formación en materia de prevención de riesgos laborales, además de la académica, cuyo contenido se propone en el Anexo I de esta Ponencia.

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo debería instar, en los términos procedentes, a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, para que orientase parte de sus acciones en torno a estas tareas.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, en el apartado 5 de este

documento se formula una serie de propuestas concretas que podrían contemplarse, para el ámbito de la Construcción, dentro del marco previsto en el Plan de Acción sobre la Siniestralidad Laboral.

4.- NORMATIVA

En este apartado se analizan algunos de los problemas que plantea la normativa actual, centrados básicamente en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en el Real Decreto 39/97, Reglamento de los Servicios de Prevención, (RSP) y en el Real Decreto 1627/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (RDOC).

4.1.- Ley de Prevención de Riesgos Laborales

4.1.1. Evaluación de riesgos:

Es evidente que, en las obras de construcción, es difícil realizar la evaluación de riesgos por cada puesto de trabajo, dadas las características de movilidad, entorno cambiante y realización de tareas diversas.

En este sentido, cada empresa deberá realizar una evaluación inicial basada en las actividades y oficios que realiza, determinando las medidas preventivas que vaya a aplicar para controlar los riesgos identificados en cada una de estas actividades y oficios. Dichas medidas servirán de base para crear los procedimientos de trabajo que la empresa aplicará en sus obras y que trasladará a los Planes de Seguridad y Salud de las mismas.

Consecuentemente con el párrafo anterior, el Plan de Seguridad y Salud de la obra constituirá la evaluación de riesgos y servirá de instrumento básico para la ordenación de la actividad preventiva de la obra.

Al Plan de Seguridad y Salud se incorporarán todas aquellas medidas preventivas que sean el resultado de las evaluaciones de riesgos que deban realizarse.

Asimismo, las actualizaciones o modificaciones del mencionado Plan se considerarían como la “revisión” de la evaluación de riesgos y la “actualización “ de la actividad preventiva.

4.1.2.Coordinación de actividades empresariales:

La coordinación de actividades empresariales se establece en al art.24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales con carácter general para todo tipo de actividades empresariales en las que concurra más de una empresa.

De otra parte, en el ámbito del R.D. 1627/97 se establecen las figuras y funciones del Coordinador en Seguridad y Salud, tanto en fase de proyecto como en fase de ejecución, para las obras que así lo requieran.

4.1.3.Comités de Seguridad y Salud :

Sin perjuicio de la obligación legal que tenga cada empresa de constituir Comité de Seguridad y Salud, en aquellas obras de especial envergadura que así lo aconsejen, se podría acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud, o en su defecto, de los Delegados de Prevención y representantes de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.

4.1.4.Fabricantes, suministradores de productos, maquinaria y equipos para la Construcción:

Sería muy conveniente llevar a cabo una campaña de información sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir los productos, maquinaria y equipos que deben ser suministrados a las obras y reforzar, por las autoridades de Industria competentes, el cumplimiento de las normas en la fabricación y comercialización.

Debería promoverse un plan de renovación del parque de máquinas, con subvenciones o incentivos económicos directos e indirectos al sustituir equipos y maquinaria obsoletos.

4.1.5. Vigilancia de la Salud:

Deberían definirse los medios y protocolos que permitan la vigilancia de la salud a todos los trabajadores y a su vez evitar la repetición de reconocimientos en un espacio corto de tiempo, en especial, cuando se produzcan cambios de empresa por parte del trabajador.

Debería, pues, determinarse el período de vigencia del reconocimiento médico específico de los trabajadores en función de su ocupación y que debería ser válido para cualquier empresa, preservándose el obligado sigilo profesional.

4.2.- Reglamento de los Servicios de Prevención

El Real Decreto 39/97, de 17 de enero, «Reglamento de los Servicios de Prevención», regula, entre otras cuestiones, las relativas a la organización preventiva en las empresas, las auditorías del sistema de prevención en tanto no se recurra en su totalidad a una modalidad organizativa externa y los niveles de formación de los técnicos que van a desempeñar estas funciones.

4.2.1.Modalidad organizativa de la actividad preventiva:

Cada empresa debe tener la modalidad organizativa que proceda. Esta obligación, que es individual para cada empresa, no es transferible a la empresa contratista, por lo que en el caso de las contratistas y subcontratistas, cada empresa ha de tener su propia modalidad organizativa, correspondiendo a la empresa contratista y a las sucesivas subcontratistas, en su caso, las obligaciones de cooperación o de vigilancia del cumplimiento de la normativa que se prevén en el artículo 24 de la LPRL.

Los Servicios de Prevención deben cumplir las funciones que legalmente les corresponden asesorando en las obras, con especial incidencia en los trabajos comprendidos en el Anexo II del R.D. 1627/97.

4.2.2. Auditorías :

De acuerdo con lo establecido en el art. 29.2 RSP aquellas «empresas que no hubieren concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa». Por lo tanto, dicha auditoría se planteará a nivel global de la empresa, incluidos sus centros de trabajo y no de una obra en particular.

4.3.- Real Decreto 1627/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Como consideración previa al análisis del R.D. 1627/97 y a la vista de la situación en el sector, sería muy conveniente que se dispusiera de herramientas eficaces de información que permitan tener un conocimiento, de forma homogénea para todas las Comunidades Autónomas, sobre el grado de aplicación del R.D., así como de la evolución de la siniestralidad y sus causas.

La Comisión Nacional debería arbitrar los mecanismos adecuados para este fin.

En este Real Decreto hay un gran número de disposiciones y de puntos que son susceptibles tanto de controversia como de clarificación y, en todo caso, de reflexión profunda.

Los más destacados son los que a continuación se analizan:

4.3.1.- Ambito de aplicación:

A los efectos del R.D. 1627/97, **obra de construcción** es el lugar donde se desarrolla con carácter temporal cualquier actividad de las señaladas en el anexo I

del R.D. 1627/97 o cualquiera de las relacionadas en el apartado 45 del CNAE- 93 (Código Nacional de Actividades Económicas), siempre que se ejecuten con tecnologías propias de la construcción o ingeniería civil.

Proyecto de obra es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable a cada obra.

A los efectos del R.D.1627/97, las expresiones “proyecto” y “proyecto de obra”, se entiende que equivalen al término “proyecto de ejecución”.

La documentación técnica y económica constitutiva de un proyecto consta, como mínimo, de: memoria, pliego de condiciones, planos, mediciones y presupuesto.

El proyecto de obra será elaborado, por encargo del promotor, por uno o varios proyectistas, conforme con lo establecido en los artículos 2.1.d) y 3.1) del R.D. 1627/97

4.3.2.- Aplicación en función del tipo de obra:

Pueden darse varios tipos de obra.

Obras de construcción con proyecto: se incluyen en este apartado aquellas obras para las cuales es legalmente exigible un proyecto, según se ha definido anteriormente.

Se entiende que tal proyecto da origen en la fase de ejecución a la figura de la Dirección Facultativa de Obra.

A este tipo de obras le corresponden prácticamente todas las obligaciones, si bien en cada caso en los términos y en las circunstancias que indica el R.D.

1627/97, en cuya casuística no se entra ahora y que requerirá reflexión para cada uno de los conceptos:

- Coordinador en fase de Proyecto, cuando hay varios proyectistas (varias personas son encargadas por el promotor de redactar partes del proyecto, sin que ninguna de ellas se responsabilice de la totalidad del mismo)

- Coordinador en fase de Ejecución: cuando intervenga más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.

- Estudio o Estudio Básico de seguridad y Salud, según los casos.

- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre.

- Aviso Previo.

- Cumplimiento del Anexo IV: disposiciones mínimas de seguridad y salud que deberán aplicarse en las obras.

Obras de construcción sin proyecto: habitualmente su legalización se tramita con un presupuesto y/o documentos descriptivos simples, sin intervención de proyectista.

En ocasiones estas obras requieren proyecto de instalación para un elemento auxiliar, sin que se exija para la propia obra (por ejemplo para los andamios de pie metálicos, con el fin de obtener autorización para ocupación de la acera).

En este tipo de obras se parte del criterio de que si no hay proyectista no habrá, como norma general, una Dirección Facultativa de Obra, por lo que no es posible que exista un Coordinador de Seguridad y Salud, ya que esta figura debe estar integrada en la Dirección facultativa (art. 2.1.f. R.D. 1627/97)

En esta caso, ante la presencia simultánea de varias empresas o

trabajadores autónomos, éstos se coordinarán según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La obra debería disponer de:

- Evaluación de riesgos de cada una de las empresas que intervengan, referida al centro de trabajo y teniendo en cuenta sus características y riesgos, en especial los contenidos en el Anexo II del R.D. 1627/97.

- Aviso Previo.

- Cumplimiento del Anexo IV del R.D. 1627/97, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de riesgos antes citada.

Obras eventuales: se pueden considerar un caso particular del apartado anterior. Consisten en trabajos que entran dentro de los considerados de construcción, pero que se ejercen durante un período de tiempo muy corto, respondiendo a necesidades eventuales. Suelen ser de reparación o mantenimiento, habitualmente, y no son objeto de licencia de obras ni documentación técnica de ninguna naturaleza.

Estos trabajos se prestan en lugares que no tienen la consideración de centro de trabajo ni para la empresa ni para los trabajadores. Sin embargo, pueden dar origen a riesgos importantes, incluso comprendidos en el anexo II del R.D.1627/97.

En esta caso, ante la presencia simultánea de varias empresas o trabajadores autónomos, éstos se coordinarán según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Este tipo de obras se realiza por trabajadores que ejercen estos trabajos en régimen de desplazamiento. Cada empresa que preste este tipo de trabajos debe tener su propia evaluación de riesgos, en la que se deben tener en cuenta estos trabajos prestados en régimen de desplazamiento, si bien de una forma genérica, ya que al redactar la evaluación no es posible conocer las características exactas de

cada lugar en el que será necesario intervenir.

En este tipo de evaluaciones es importante prever que los trabajadores puedan estar sometidos a riesgos especialmente graves, entre los que se pueden encontrar los comprendidos en el Anexo II del R.D. 1627/97. Por ello, deberían adoptarse las necesarias medidas de formación e información a los trabajadores, supervisión previa de las actividades por personal capacitado para organizar los trabajos y equipamientos adecuados (frente a alturas, para acceder a lugares confinados, presencia de electricidad, contaminantes químicos, etc.)

No es posible, por su propia naturaleza, someter este tipo de trabajos a un Aviso Previo.

Este tipo de obras requerirán:

- Evaluación de riesgos, si bien teniendo en cuenta estos trabajos de forma genérica, según lo dicho anteriormente, lo que no significa que no haya que prever riesgos graves.

- Cumplimiento del Anexo IV del R.D. 1627/97, que deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de riesgos.

Para interpretar lo anteriormente expuesto en este apartado 4.3.2., deben tenerse en cuenta dos aspectos:

- a) Es de aplicación el Reglamento de los Servicios de Prevención a las empresas que intervienen en las obras de construcción, incluyendo la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, de acuerdo con el art. 1.3 del R.D.1627/97, si bien con las particularidades señaladas en el art. 7.3 para aquellos casos en que hay Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) De acuerdo con lo anterior, cada empresa tiene que tener su organización

de prevención, mediante la cual debe ejercer las actividades preventivas que son una obligación general.

4.3.3.- Aviso previo:

De acuerdo con lo establecido en el punto anterior, en los casos en que sea necesario Aviso Previo, éste se presentará a la Autoridad Laboral por el promotor, directamente o por delegación, antes del inicio de la obra.

Deberá actualizarse durante la ejecución de la obra cuando se produzcan modificaciones respecto al inicial, manteniéndolo expuesto en lugar visible en la misma y remitiéndose asimismo a la Autoridad Laboral a requerimiento expreso de ella.

4.3.4.- Técnicos competentes

A los efectos de interpretar el art. 2.1-e,f, del R.D. 1627/97, se consideran técnicos competentes a aquellas personas que poseen titulaciones académicas y profesionales habilitantes, así como conocimientos en actividades de Construcción y de Prevención de Riesgos Laborales, acordes con las funciones que fija el R.D., que serán las titulaciones de Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero e Ingeniero Técnico.

Hasta tanto se integren en los programas académicos de las diferentes titulaciones las materias de Prevención de Riesgos Laborales, sería conveniente establecer un programa de formación con objetivos y contenidos mínimos, a propuesta de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Como Anexo I a la Ponencia figura el programa citado y los criterios para impartir dicha formación.

Las competencias de las otras figuras están claras: proyectista, promotor,

contratista, subcontratista, trabajador autónomo, por lo que sus funciones no requieren mayores precisiones, en principio.

4.3.5.- Libro de Incidencias:

En aquellos casos en que sea necesario el Libro de Incidencias, éste debería ser único para toda la obra y en él se podrá anotar cualquier observación que pueda afectar la seguridad y salud de los trabajadores de la misma.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1627/97, el Libro de Incidencias deberá ser facilitado sin exigencia de condiciones adicionales por el Colegio Profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud de la obra.

4.3.6.- Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción

La Comisión Nacional propone que para la redacción de la Guía de Construcción por el INSHT, sean tenidas en cuenta las consideraciones siguientes:

Anexo IV- Parte A

Punto 3.- Este punto 3 no contempla otras formas alternativas de energía tales como gas, térmica, hidráulica, neumática, radiactiva, etc.

Punto 7 – (a continuación del punto y aparte del apartado 7.a)
Para ello, se deberán efectuar las evaluaciones de riesgos higiénicos que puedan presentarse.

Los resultados de estas evaluaciones y las medidas preventivas correspondientes se incorporarán al Plan de Seguridad y Salud de la obra como actualización del mismo.

Punto 10.- Añadir un apartado donde se indique " las puertas de emergencia deberán abrir en el sentido de la evacuación".

Punto 14, apartado b.- Todas aquellas obras con presencia simultánea de 50 o más trabajadores deberán disponer de un local destinado a los primeros auxilios y otras posibles atenciones sanitarias. También deberán disponer del mismo aquellas obras de más de 25 trabajadores cuando así lo determine la Autoridad Laboral, teniendo en cuenta la lejanía al centro de asistencia médica más próximo.

Igualmente podrá exigir la Autoridad Laboral la presencia constante de personal médico o sanitario.

Punto 14, apartado c.- Los locales de primeros auxilios dispondrán como mínimo de un botiquín, una camilla y agua potable. Estos locales deberían estar situados en lugares próximos a los puestos de trabajo.

El botiquín contendrá como mínimo: desinfectantes, antisépticos autorizados, gases estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.

El material de los primeros auxilios se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado.

En aquellas obras de extensión lineal existirán botiquines al menos portátiles en aquellos tajos más significativos o de elevada concentración de trabajadores.

Punto 15, apartado a.- Por la propia singularidad de los trabajos de construcción todas las obras dispondrán de vestuarios provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, que tendrán la capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado. No obstante, aquellas obras consideradas "eventuales", según se establece en la presente Guía, deberán disponer de un medio alternativo para cambiarse y guardar la ropa.

Punto 15, apartados b y c.- En las obras de construcción se dispondrá de duchas y lavabos apropiados en número mínimo equivalente a 1 ducha y 1 lavabo por cada 10 trabajadores o fracción, que trabajen en la misma jornada. Se exceptúa de la obligación del párrafo anterior las obras consideradas eventuales, en cuyo caso, se dispondrá de una solución alternativa que permita el aseo.

Punto 15, apartado c.- Existirá al menos 1 retrete por cada 25 trabajadores o fracción y en las obras de extensión lineal se ubicarán, además, en los tajos más significativos o de elevada concentración de trabajadores retretes bioquímicos.

Anexo IV – Parte C

Punto 9 apartado b. - Se entiende también por precaución adecuada “la elaboración de estudios geofísicos y geotécnicos que permitan ser incluidos en los Estudios y Planes de Seguridad y Salud”.

5.- PLAN DE ACCION SOBRE LA SINIESTRALIDAD LABORAL

El Plan de Acción, aprobado a finales de 1998, ha sido propuesto como un elemento más a considerar a la hora de buscar soluciones a los problemas que tiene la Construcción en materia de prevención, en muchos de los documentos enviados a la Ponencia, bien de forma expresa, bien con acciones que el Plan recoge.

Por la estructura del Plan, con ocho grupos de acciones, abarca casi todas las propuestas que se han formulado hasta el momento, por lo que, en parte, ya han sido consideradas.

No obstante, como propuestas para estudio, que sean de carácter práctico y para su realización en plazo breve, hay que centrarse en 3 – 4 líneas de acción.

Estas líneas son: Formación- Información, Investigación y causas de los accidentes, Investigación y Desarrollo Tecnológico, Otras propuestas.

5.1.- Formación e Información

5.1.1.- Trabajadores actualmente ocupados en el Sector.

5.1.1.1.-El derecho a una formación teórica y práctica en materia preventiva, especialmente en el momento de la contratación, debe constituir un elemento trascendental en el freno de los índices actuales de siniestralidad.

A tal efecto la Comisión Nacional recomienda que, junto con la documentación que debe aportarse al Certificado de Empresa (requisitos para acceso a situaciones legales de desempleo por finalizaciones de contrato), se adicione certificado correspondiente a la formación preventiva impartida por la empresa. Esta pauta conlleva la elaboración o modificación de normas reglamentarias y un plazo transitorio de entrada en vigor.

5.1.1.2.-La impartición de la formación preventiva debe realizarse por entidades debidamente acreditadas, evitando abrir este campo a otros "mercados" con el consiguiente peligro de dispersión en formas, contenidos e intensidades.

5.1.1.3.-Dado el silencio legal en cuanto al diseño de la formación en materia preventiva, especialmente en el plano teórico, se consideran como patrones válidos los establecidos en el Convenio General del Sector de Construcción y los que establezca el futuro Plan Nacional de Formación Intersectorial.

Se recomienda a los Agentes Sociales encargados de la Negociación del Convenio General adapten las disposiciones de esa Unidad negocial a la futura regulación del indicado Plan.

5.1.2.- Desempleados inscritos como demandantes de empleo en Construcción.

5.1.2.1.-Todo potencial trabajador que se inscribiese como demandante de

empleo en el Sector, debería pasar inmediatamente por un curso de formación preventiva de carácter básico. Si aquel fuese interrumpido por la aceptación de una oferta de empleo, la citada formación debería concluirse en los primeros días de la relación laboral. Esta acción supone inicialmente una necesaria homologación e identificación de módulos y contenidos entre formación ocupacional y continua.

5.1.2.2.-La formación preventiva de carácter básico debería tener su continuidad y perfeccionamiento en módulos diseñados para oficios clásicos del sector siguiendo los parámetros que señala el Convenio General de Construcción o el futuro Plan Nacional de Formación.

Esta acción de continuidad resulta especialmente importante para los demandantes de primer empleo y parados de larga duración.

5.1.2.3.- Todos los Certificados de Profesionalidad correspondientes a oficios del Sector deberían introducir los mismos módulos formativos establecidos en el Convenio General del Sector o bien los futuros que establezca el Plan Nacional de Formación. Igualmente debería adoptarse esta pauta en los programas educativos a impartir por las Escuelas Taller y Casas de Oficio.

5.1.2.4.- Los Servicios Públicos de Empleo deberían planificarse y adecuarse a la llegada de trabajadores inmigrantes. El problema lingüístico recobra especial relevancia, entendemos como cuestión de primer orden la selección del profesorado bilingüe o la presencia de interpretes en tales acciones formativas.

5.1.3.- Integración de la materia Preventiva en la Formación Reglada.

5.1.3.1.-Deberían integrarse módulos específicos de Seguridad y Salud en todos los ciclos formativos correspondientes bien en la formación profesional, bien en la universitaria.

Se apuesta por una necesaria formación preventiva como materia troncal en los distintos ciclos universitarios y de formación profesional.

5.1.3.2.-Se apuesta también por la formación preventiva que deberían recibir los distintos mandos intermedios del Sector, (auténticos ejecutores de las obras). Sería deseable que estas enseñanzas siguieran el patrón establecido en el Convenio General del Sector.

5.1.3.3.-La Comisión Nacional aconseja la celebración de un “Acuerdo específico para la enseñanza de la Prevención de Riesgos Laborales “entre las Autoridades Educativas y los Organismos Públicos competentes de empleo, a fin de alcanzar los objetivos homogeneizadores señalados anteriormente.

5.1.4.- Sensibilización para empresarios.

5.1.4.1.-Las tareas de sensibilización e información para empresarios deberían seguir una misma línea homogeneizadora en contenidos. Dos son los referentes que se tomarían: A) El ciclo establecido para gerentes de empresa en el Convenio General del Sector, B) El futuro Plan Nacional de Formación (Pequeños empresarios).

5.1.4.2.-Debería estimularse a aquellos empresarios que participen personalmente en los cursos de formación destinados a sus trabajadores.

5.1.4.3.-Los contratos de ejecución de obras o servicios deberían introducir cláusulas particulares que primasen la adquisición de estas enseñanzas.

5.1.5.- Acciones formativas para trabajadores Autónomos.

5.1.5.1.-Estos trabajadores deberían recibir idénticas acciones formativas en

esta materia por asimilación con los trabajadores por cuenta ajena.

5.1.5.2.-Dentro de la perseguida homogeneización, se apuntan como vías válidas:

- La formación pactada en el Convenio General de Construcción, nivel específico por oficios.
- La futura que contenga el Plan Nacional de Formación (pequeños empresarios).

5.1.5.3.-Debería exigirse, como un requisito adicional para la inscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Tesorería General S.S.), acreditación de la formación adquirida de acuerdo con los puntos anteriores. A tal efecto parece oportuno la elaboración o modificación de alguna norma reglamentaria.

5.1.5.4.-Los contratos de ejecución de obras o servicios deberían incluir cláusulas particulares que indujeran a la adquisición de tales enseñanzas.

5.1.5.5.-La formación aquí contenida, debería ser impartida por entidades acreditadas por la Autoridad Laboral.

5.1.6.- Características comunes a los distintos tipos de formación.

- Cualquier módulo formativo en materia de prevención de riesgos laborales debería acreditarse documentalmente, con una validez temporal adecuada ante cualquier nueva empresa y futuros contratos de trabajo.
- Deberían evitarse repeticiones innecesarias, costosas y desordenadas que tan sólo provocan efecto rechazo en el alumnado.
- Los agentes sociales encargados de la negociación colectiva sectorial deberían incluir las pretensiones anteriores en el futuro desarrollo y puesta en práctica de la cartilla profesional.

- Se apuesta hacia un sistema único y homogéneo de acreditación.
- La formación en materia preventiva debería impartirse por técnicos de prevención debidamente acreditados.
- Consideramos que la Formación Reglada debe ser la apuesta más eficaz de futuro.

5.1.7. Información.

Acciones informativas a desarrollar

- Elaboración de folletos informativos dirigidos a trabajadores del sector.
- Elaboración e folletos informativos para empresarios del sector.

El contenido de estos folletos deberá ser distinto según los destinatarios.

Debería cobrar especial relevancia la información en el ámbito del propio centro de trabajo (obra) y del puesto de trabajo.

5.2.- Estadísticas. Investigación de accidentes

A.- Estadísticas

Es obligado que las estadísticas resulten rigurosas y transparentes, reflejando la totalidad del universo que representan y mostrando la claridad necesaria en los conceptos y sucesos que referencian.

Para ello se proponen las siguientes cuestiones:

- Modificar el impreso TC-2, añadiendo un casillero junto al de “Identificación del empresario”, que diga “Identificador del Servicio de Prevención de Riesgos” o “modalidad del Servicio de Prevención contratado”.
- Incluir expresamente en las estadísticas de accidentes:
 - Trabajadores autónomos.
 - Trabajadores según actividades específicas, ramas de actividad, superando el encuadramiento de actividad genérica

Por ello, nos parece importante revisar los CNAE rehaciéndolos con una ubicación de actividades según subgrupos, dada la diversidad tan amplia que se da en actividades tangenciales de construcción, metal u otras industrias.

- Mejorar el procedimiento de la declaración del parte de accidente en cuanto a la modalidad, causa determinante y árbol de causas.

Debe exigirse por parte de la Administración la mayor rigurosidad en la presentación y declaración de dicho parte, obligando a rehacer los partes genéricos e incompletos.

A su vez la tramitación de dichos partes deberá llevarse a efecto con la mayor celeridad, para la confección de los bancos de datos estadísticos, de modo que a nivel provincial, autonómico y nacional pueda resultar una estadística actualizada y real, para poder usarse como herramienta de trabajo, que permita conocer cuantías y modalidades de los sucesos.

- Dar traslado al grupo de trabajo de “Accidentes” de la Comisión Nacional, de las presentes sugerencias.

B.- Investigación de accidentes

Partiendo de unas estadísticas rigurosas y actualizadas, hay que acometer análisis periódicos de las modalidades, causas determinantes y causalidad múltiple.

Por ello, proponemos que se haga una explotación de los datos por períodos de tiempo y por niveles de sucesos, según la gravedad, a través de las unidades Técnicas del IHSHT, en coordinación con unidades existentes en Comunidades Autónomas y con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Lógicamente del resultado de los datos estadísticos, de la explotación de los mismos y de los análisis e investigaciones de modalidades y causas, debe resultar el componente de diagnóstico en el sector de la Construcción en cuanto a la

accidentalidad / siniestralidad para, sobre ello, organizar prioridades de actuación.

Prioridades que según la responsabilidad de cada agente, Administración, Patronal, Sindicatos, unas veces serán con programas bilaterales o propios, pero con compromisos de actuación compartida por los demás y en ocasiones con actuaciones avaladas por todos con el aporte inestimable de los técnicos.

5.3.- Investigación y desarrollo tecnológico

Dentro del Plan de Acción para reducir la siniestralidad que este grupo de trabajo se ha propuesto plantear, se considera que una de las actuaciones imprescindibles para conseguir el objetivo propuesto es la puesta en marcha de un ambicioso plan de investigación y desarrollo dirigido a mejorar los medios tanto técnicos, para la ejecución de las diferentes unidades de obra, como de información y referencia para que puedan ser utilizados por todos los agentes implicados en el proceso constructivo.

Con ello se pretenden conseguir los siguientes objetivos:

- a) Mejorar los procedimientos de construcción para que sean más seguros.
- b) Mejorar los medios auxiliares y los sistemas de protección utilizados en la construcción para que proporcionen unos mayores niveles de protección a los trabajadores.
- c) Proporcionar a las empresas y a los técnicos herramientas de trabajo para poder gestionar mejor la prevención, tanto en las empresas como en la redacción de los proyectos y en la coordinación de las obras.
- d) Facilitar, a todos los agentes implicados en el proceso de construcción, el acceso inmediato a la información más actualizada sobre normativa, nuevos productos, estadísticas, etc.

e) Proporcionar, a dichos agentes, un asesoramiento técnico permanente, en especial a las pequeñas y medianas empresas.

Para conseguir estos objetivos se proponen las siguientes actuaciones:

✓ Para los objetivos a) y b):

1º.- Creación de una Comisión Permanente del Sector que analice los problemas del mismo de forma continua, y en concreto, la eficacia de los planes de acción, así como las carencias y necesidades de normalización y proponga las actuaciones que considere convenientes. Se pretende con ello que un grupo de expertos vaya marcando las pautas de actuación en el futuro, tanto desde el punto de vista puramente técnico como desde el estratégico.

Esta Comisión debería mantener algún tipo de relación orgánica con la Comisión Paritaria del Convenio General con el fin de desarrollar una labor coordinada entre ambos organismos.

Entre las funciones de esta nueva Comisión estaría la de promover el funcionamiento de grupos de trabajo integrados por expertos con el fin de desarrollar objetivos concretos. En esta línea se podrían citar:

2º.- Creación de un organismo permanente (grupo de trabajo o subcomisión) para el seguimiento de las innovaciones nacionales e internacionales, así como para la promoción de proyectos de I+D en el sector de la construcción.

3º.- Creación de Grupos de Mejora continua sobre temas monográficos, definidos por la Comisión permanente o por la subcomisión, con el fin de desarrollar trabajos de investigación de nuevos procesos, de normalización, etc.

4º.- Promover la creación de unidades de investigación y ensayo para facilitar a los posibles fabricantes medios para desarrollar nuevos productos aplicables a la construcción.

“En este sentido, se propone la posibilidad de crear una dotación económica anual para el desarrollo y divulgación de los prototipos que hayan podido ser seleccionados, en la actuación derivada de los puntos anteriores, por su interés para el sector.

5º.- Promover, a través de la intervención de los técnicos de las distintas administraciones autonómicas y de la Inspección de Trabajo, el uso de elementos prefabricados para los sistemas de protección colectiva, con los correspondientes certificados de garantía de los fabricantes e instaladores, con el fin de ir eliminando los medios improvisados que actualmente se utilizan.”

6º.- Potenciar el uso de elementos normalizados y certificados. Deberían buscarse vías de actuación para conseguir que tanto fabricantes como usuarios se acostumbraran a utilizar en sus productos, en principio el marcado CE y, progresivamente, otro tipo de certificación de mayores garantías, como el sello AENOR u otros similares.

✓ Para el objetivo c)

7º.- Promover la elaboración de herramientas informáticas o de otro tipo, que reciban una “homologación” por parte de los organismos adecuados, para la gestión de los programas preventivos, tanto de los técnicos proyectistas y coordinadores, como de los técnicos de las empresas.

Mediante algún grupo de trabajo se podría analizar las herramientas ya existentes en el mercado para valorar la posibilidad de recomendarlas al sector o, en caso negativo, proponer el desarrollo de nuevas herramientas pensadas para usos concretos.

8º.- Elaborar un Glosario con las especificaciones fundamentales de las principales normas UNE EN relacionadas con la seguridad y con la Construcción. Se trataría con ello de poner a disposición de los usuarios un documento donde se recogieran los aspectos más importantes de aplicación práctica, contenidos en las normas UNE EN que afectan de forma directa al sector.

9º.- Promover y colaborar en la modificación y actualización de las Normas Tecnológicas de la Edificación y otras similares para las obras públicas.

✓ Para el objetivo d):

10º.- Creación de un portal informático de referencia, que aglutine a todo el sector y que esté enfocado, fundamentalmente a las novedades tecnológicas y constructivas, incluyendo todo lo referente a la prevención de riesgos.

11º.- Facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas del sector, a través del portal anterior a Internet, con el fin de que puedan tener acceso a la información sobre las novedades que les puedan interesar.

12º.- Crear un medio alternativo sencillo y barato que permita hacer llegar esta información a las pequeñas empresas que no puedan acceder a INTERNET.

13º.- Conseguir que las normas UNE de próxima aparición correspondientes a normas armonizadas, se publiquen íntegramente en el B.O.E., con el fin de que puedan ser más fácilmente accesibles a los usuarios

14º.- Conseguir que las normas UNE EN vigentes relacionadas con la prevención de riesgos laborales se hagan accesibles a organismos y entidades relacionadas con esas materias a un precio mínimo, o incluso nulo.

✓ Para el objetivo e):

15º.- Montar, bien a través de la comisión citada en el punto 1º o de otros organismos, como la FLC, asociaciones profesionales, sindicales, etc., un sistema de asesoramiento permanente para los diferentes agentes del sector. Este sistema podría estar integrado en el portal citado en el punto 9º, pero debería tener alternativas para quienes no tengan acceso a Internet.

5.4.- Otras propuestas

5.4.1.- La representación de los trabajadores en las obras de construcción.

La temporalidad, diversidad y movilidad de los centros de trabajo y de los trabajadores, la ausencia en muchas empresas de un entramado de mano de obra estable motivada fundamentalmente por el uso generalizado de la subcontratación, entorpece y dificulta la designación de representantes legales de los trabajadores y por ende, la representación especializada en materia preventiva prevista en el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Para corregir esta situación, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales aporta, en su artículo 35, algunas soluciones delegando en la negociación colectiva la posibilidad de crear otras formas de designación de los delegados de prevención.

La Comisión Nacional reconoce que el sistema preventivo que establece la Ley 31/95, de 8 de noviembre tiene uno de sus pilares básicos en la consulta y participación de los trabajadores por medio de sus representantes especializados (Delegados de Prevención). Difícilmente pueden cumplirse estos derechos con el sistema actual de representación. Por todo ello, recomendamos a los agentes sociales encargados de la negociación colectiva sectorial lleven definitivamente a la práctica las fórmulas alternativas de designación previstas en el indicado texto legal.

5.4.2.- La prevención como criterio de calidad en el acceso a la obra pública.

La Comisión Nacional acogería favorablemente una reforma de la normativa de contratos de las Administraciones Públicas. Entre los criterios de solvencia de las empresas licitadoras deberían incluirse aspectos tales como:

1.- Adopción de medidas, inversiones o comportamientos destacados en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2.- Sistemas innovadores de gestión de la prevención, con especial incidencia en la participación efectiva de los trabajadores en dichos sistemas de organización, tanto de la propia empresa licitadora como de sus empresas subcontratistas.

Por otra parte, el Grupo de Trabajo constata que, en general, los pliegos de condiciones técnicas particulares de los contratos de las Administraciones Públicas, no incluyen cláusulas específicas en materia de prevención de riesgos laborales. Por tanto, se considera necesario prestar una mayor atención a esta materia.

5.4.3.- Creación de Comisiones tripartitas para obras de gran envergadura como criterio innovador en la gestión de la prevención.

La Comisión Nacional es consciente de que determinadas iniciativas que han venido surgiendo en los últimos tiempos impelidas por una especial sensibilización hacia los temas de seguridad y salud por parte de algunos promotores públicos, están consiguiendo buenos resultados en la contención de los actuales índices de siniestralidad.

Merece la pena destacar la iniciativa del Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) en la creación de una Comisión de Seguimiento de las condiciones de Seguridad y Salud para las obras del AVE Madrid – Barcelona – Frontera Francesa.

Sería deseable que este tipo de experiencias fueran trasladadas al inmenso bloque que conforma la obra pública desde el ámbito local hasta el nacional.

5.4.4.- La organización del trabajo y la prevención de riesgos.

La siniestralidad del sector continúa arraigada en una deficiente organización del trabajo centrada en la ausencia o inadecuación de los

métodos de producción e interferencias entre los distintos puestos. A todo ello ha de unirse la ausencia de acciones eficaces en la detección, evaluación y corrección de riesgos; el inadecuado mantenimiento preventivo de los equipos de trabajo, medios auxiliares y equipos de protección colectiva así como la falta de idoneidad de los equipos de protección individual y su escasa e incorrecta utilización.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como órgano encargado de la vigilancia y cumplimiento de la legislación preventiva, debe potenciar el cumplimiento de esas obligaciones. A tal efecto las Administraciones Públicas competentes, especialmente la Autonómica, deberían coordinarse exigiendo las mismas cosas, bajo un mismo criterio rector en la vigilancia y la sanción.

Consideración especial merece por el Grupo de Trabajo el hecho, fácilmente observable, de la consolidación de los sistemas de trabajo “a destajo” y “a tarea” como fórmulas usuales de prestación y remuneración. Lo anterior trae como consecuencia que se sobrepasen los límites máximos de tiempo de trabajo establecidos en el Convenio General del Sector. De esta forma se ejecuta una mayor cantidad de obra en un plazo más breve. Estos sobreesfuerzos repercuten negativamente en la observancia y cumplimiento de las condiciones de Seguridad y de Salud. Por ello, recomendamos a los agentes sociales encargados de la negociación colectiva encontrar nuevas fórmulas de regulación y reordenación de estos sistemas de prestación laboral.

Por lo que se refiere a la problemática de la subcontratación, el Grupo de Trabajo considera que este fenómeno debería reconducirse a los términos en los que originariamente se desarrolló, es decir, basado en la idea de la especialización. El Sector debe evitar el abuso de la subcontratación en cadena sin causa técnica que la justifique. Este abuso citado conlleva, en muchos casos, una degradación de las condiciones de trabajo y, en consecuencia, una disminución del nivel preventivo en las obras de construcción.

Madrid, 24 de octubre de 2000

ANEXO I

PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EJERCER LAS TAREAS DE COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD Y DEMAS TECNICOS COMPETENTES SEGÚN EL REAL DECRETO 1627/97 EN OBRAS DE CONSTRUCCION

El programa que se presenta a continuación se considera un programa de mínimos.

Sería conveniente que en un futuro quedase integrado en la formación troncal universitaria de las carreras profesionales habilitantes para proyectar o dirigir la ejecución de obras de construcción.

Entre tanto, este programa, podría ser exigible como formación específica complementaria reglada, a todos los Coordinadores de Seguridad y Salud para las obras de construcción, así como a los técnicos que intervengan en la elaboración de los Estudios y Planes de Seguridad.

La formación de nivel básico, intermedio o superior establecida en los Anexos IV,V y VI del Reglamento de los Servicios de Prevención, no sería sustitutiva, dado su carácter general, de la especializada aquí propuesta para las obras de construcción, sin perjuicio de la posible convalidación de aquellas materias que pudieran acreditarse como comunes, incluidas en ambos programas.

PROGRAMA

A.- Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo. Marco Normativo

- A.1. El trabajo y la salud: los riesgos profesionales. Daños derivados del trabajo.
- A.2. Condiciones de trabajo, factores de riesgo y técnicas preventivas. Estadísticas de siniestralidad laboral.
- A.3. Marco normativo en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Derechos y deberes en esta materia.

Total horas: 25.

B.- Gestión de la prevención:

- B.1. Criterios generales
- B.2. Criterios específicos aplicados al sector de la construcción
- B.3. La prevención en España. Organismos y Entidades

Total horas: 15.

C.- Planificación de la prevención en las obras de construcción

- C.1 Funciones de coordinación en fase de proyecto y en fase de ejecución.
- C.2 Criterios para la elaboración del Estudio/Estudio básico de S+S
- C.3 Criterios para la elaboración y aprobación del Plan S+S

Total horas: 30

D.- Técnicas generales de análisis, evaluación y control de riesgos.

D.1.- Riesgos y medidas preventivas relacionados con las condiciones de seguridad en las obras de construcción:

- D.1.1. Condiciones generales de implantación
- D.1.2. Riesgos específicos en las obras de edificación. Fases de obra. Medidas preventivas y de protección.
- D.1.3. Riesgos específicos en la obra civil. Tipologías. Medidas preventivas y de protección.
- D.1.4. Normas técnicas específicas de aplicación.
- D.1.5. Seguimiento y Control

Total horas: 70.

D.2.- Riesgos y medidas preventivas relacionadas con el medio ambiente de trabajo en las obras de construcción. Higiene Industrial.

Total horas: 10.

D.3.- Otros aspectos preventivos relacionados con las obras de construcción.

D.3.1. Ergonomía.

D.3.2. Psicología

Total horas: 5.

D.4. Criterios para la vigilancia de la salud. Organización de los primeros auxilios y medidas de evacuación.

Total horas: 5

E.- Promoción de la prevención.

E.1. Análisis y verificación de la formación e información.

E.2. Técnicas de comunicación, motivación y negociación.

Total horas: 10

F.- Prácticas en obras de construcción.

Total horas: 30.

TOTAL CURSO : 200 horas

ANEXO II

ANEXO AL PLAN DE ACCIÓN EN EL APARTADO DE FORMACION E INFORMACIÓN

La formación en materia preventiva continua siendo un reto para el sector de construcción no sólo porque la misma plantea exigencias coyunturales importantes en el corto, medio y largo plazo, sino también porque necesita criterios armonizadores, convergentes y homogéneos que permitan el tránsito entre los distintos sistemas educativos.

El pase de formación ocupacional a continua y viceversa debe proyectarse de forma que permita su continuidad evitando duplicaciones y repeticiones innecesarias.

Aún siendo conscientes que el eje rector, en un futuro, debe ser la formación profesional reglada como única vía de acceso al mercado laboral, la situación actual obliga a buscar líneas homogéneas de actuación especialmente con los trabajadores ocupados y los inscritos en el Inem como demandantes de empleo en Construcción. De esta manera, las regulaciones contenidas en el Convenio General de Construcción y en el futuro Plan Nacional de Formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, se convierten en herramientas complementarias, pero no menos importantes en la búsqueda de soluciones efectivas.

El Grupo de trabajo es consciente que la formación impartida y adquirida debe tener un sistema único y homogéneo de acreditación. Idealmente se apuesta por la Cartilla Profesional para el sector como documento que debería recoger adicionalmente la formación preventiva adquirida por el trabajador.

El presente apartado recoge cinco líneas de actuación:

- Tratamiento específico para los trabajadores actualmente ocupados en el sector.
- Tratamiento específico para desempleados inscritos como demandantes de empleo en Construcción.
- Tratamiento de la Formación Reglada.
- Líneas de sensibilización para empresarios.
- Tratamiento específico de los trabajadores autónomos.

A).- TRABAJADORES ACTUALMENTE OCUPADOS EN EL SECTOR.

Para este colectivo, el Grupo de trabajo considera necesario emprender acciones formativas en materia preventiva de forma que, en el plazo más breve posible, todos los trabajadores actualmente ocupados reciban la formación básica establecida en el art. 19 de la ley 31/95, de 8 de noviembre, en especial aquella centrada y dirigida al momento inicial de la relación laboral.

De igual forma, el Grupo entiende necesario el establecimiento de algún sistema de acreditación de la mencionada formación básica “de llegada” a ser posible con carácter homogéneo en todo el estado español. Este sistema de acreditación

permitirá de una parte evitar duplicidades en costes formativos innecesarios; y de otra, rechazos sociológicos del trabajador ante sucesivas acciones formativas de similar mensaje y contenido. Así el trabajador que hubiera recibido esta formación “inicial” (insistimos de carácter básico) no tendrá otra vez que recibirla de un segundo... enésimo empresario, al poder acreditar documentalmente dicha formación ya adquirida.

A.1.- De la forma de impartir este tipo de formación.

Como cuestión clave, se considera que la formación tratada en este apartado debería impartirse por un extenso grupo de entidades que a continuación se dirán, sin embargo se coincide que no sería conveniente abrir este abanico a otros “mercados” evitando dispersiones en formas, contenidos e intensidades.

Al menos este tipo de formación debería realizarse por aquellas entidades, servicios u organismos de cierta solvencia en el Sector: En consecuencia, las acciones contenidas en este apartado serían llevadas a cabo preferentemente por:

- a).- Servicios de Prevención Propios.
- b).- Servicios de Prevención Ajenos.
- c).- Servicios de Prevención Mancomunados.
- d).- Fundación Laboral de la Construcción.
- e).- Entidades acreditadas para este fin por las Comunidades Autónomas.
- f).- Los organismos competentes de cada Comunidad Autónoma.

A.2.- De la necesaria homogeneización de la formación.

Se considera como patrones válidos, dado el silencio legal en este sentido, para este tipo de enseñanza los contenidos en:

- a).- Convenio General del Sector de Construcción (Anexo Específico).
 - Nivel Básico General.
 - Nivel específico por Oficios.
- b)- Los que fije el Futuro Plan Nacional de Formación Intersectorial en materia de prevención de riesgos laborales

A.3.- De la necesidad de medidas complementarias para satisfacer plenamente el derecho a la formación básica.

El Grupo de trabajo toma nota que fue en el sector de construcción en dónde los trabajadores señalaron una menor asistencia a acciones formativas en materia preventiva (14,1% Datos Avance resultados III Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo).

Se considera que el derecho a una formación teórica y práctica en materia preventiva, especialmente en el momento de la contratación, debe constituir un

elemento de especial trascendencia y relevancia en el freno de los actuales índices de siniestralidad en el Sector;

Igualmente se considera que es necesario que este derecho, contenido en el Art. 19 L.P.R.L., debe satisfacerse y cumplirse de manera inmediata sobre todos los trabajadores actualmente ocupados en el sector. El Grupo de Trabajo acogería favorablemente una norma reglamentaria que exigiera aportar como requisito documental anejo al Certificado de Empresa (Documento a presentar ante el INEM complementario a la Situación Legal de Desempleo) la formación preventiva a la que alude este apartado.

Tal medida entendemos contribuirá a la plena materialización de este derecho básico y trascendental para los trabajadores. No obstante, somos conscientes que tal acción normativa debería llevar un plazo transitorio de entrada en vigor para su adaptación y plena difusión en el sector.

A.4.- De la necesaria actualización en materia formativa y de la formación preventiva específica.

Las presentes consideraciones se han centrado única y exclusivamente sobre el derecho a una formación de carácter básico y general que ha de recibirse en el momento de iniciarse la relación laboral. Entendemos que la misma debería repetirse cíclicamente en un sector constantemente influenciado por los cambios en los procesos productivos. Sería conveniente que la Negociación Colectiva tratase este asunto en el plazo más breve posible.

Resaltar aquí que el resto de acciones formativas que enuncia el Art. 19 L.P.R.L., esto es formación preventiva ante: “cambios en las funciones que se desempeñen, introducción de nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo” engrosan el apartado correspondiente a formación específica debiendo ser satisfechas de acuerdo con el patrón legal establecido. El Grupo de Trabajo ha decidido no adentrarse en este variado y específico espectro formativo.

Lo que si resulta conveniente dejar sentado es que, en modo alguno, la formación básica objeto de estudio y acción en esta ponencia nunca puede suplantar ni exonerar el derecho a ese otro tipo de formación específica establecida por el legislador, comentada ya en líneas anteriores.

B).- DESEMPLEADOS INSCRITOS COMO DEMANDANTES DE EMPLEO EN CONSTRUCCIÓN.

El Grupo de trabajo considera conveniente encontrar vías de convergencia y homologación entre los distintos sistemas educativos. Lo ideal sería que un potencial trabajador del sector que se inscribiese como demandante de empleo, pasara inmediatamente a un curso de formación preventiva de carácter básico. Si aquel fuese interrumpido por la aceptación de una oferta de empleo, la citada formación debería concluirse en los primeros días de inicio del nuevo contrato de trabajo. Para que esta teoría sea posible es necesario, de partida, alcanzar una

necesaria homologación e identificación en módulos y contenidos entre formación ocupacional y continua. Por todo ello, la Comisión Nacional de Seguridad y Salud debería enviar una propuesta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que:

1.- Establezca reglamentariamente el pase obligatorio de trabajadores en desempleo por cursos de formación preventiva de carácter básico; o bien a cursos de formación preventiva para oficios clásicos del Sector cuando el trabajador desempleado acredite una determinada cualificación profesional, siguiendo los parámetros que señala el Convenio General de Construcción o el futuro Plan Nacional de Formación.

2.- Introduzca en todos los Certificados de Profesionalidad correspondientes a oficios del Sector los módulos formativos establecidos en el Convenio General del Sector de Construcción o bien los futuros que establezca el Plan Nacional de Formación en Seguridad y Salud en el trabajo.

3.- Los programas educativos a impartir por las Escuelas Taller y Casas de Oficio deberían integrar los módulos de prevención establecidos en el Convenio General de Construcción o bien los que establezca el Plan Nacional de Formación en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Lo anterior ha de entenderse con carácter de mínimos pudiendo cada programa educativo específico, mejorarse en cantidad, calidad y duración.

Las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias transferidas, deberían adoptar idénticos criterios operativos.

Los módulos formativos en materia de prevención de riesgos laborales deberían acreditarse documentalmente. Cuando por aceptación de una oferta de empleo, el trabajador abandona el sistema de formación ocupacional, debería emitirse un certificado en el que se hiciera constar el grado y duración de la enseñanza adquirida, al objeto en su caso, de completarse en la empresa dónde comienza a prestar sus servicios. (Inicio Formación Continua).

El Grupo de Trabajo es consciente que tanto la formación preventiva pactada en el vigente Convenio General del Sector, como la futura dimanante del Plan Nacional de Formación no afectan directamente a los trabajadores en desempleo.

Sin embargo, se considera oportuno asumir en este nivel parámetros únicos y homogéneos que permitan el juego dual de la formación. Al fin y al cabo tratamos con potenciales trabajadores del Sector y por tanto parece lógico pensar en una homogeneización de conocimientos profesionales en esta materia esencial.

El Grupo de trabajo realiza una consideración especial sobre el colectivo de trabajadores inmigrantes. Es consciente que la llegada de mano de obra extranjera al sector está provocando y provocará en los años venideros problemas de asentamiento y cualificación. Por ello, deberían crearse estructuras específicas en todos y cada uno de los servicios públicos de empleo, bien autonómicos, bien estatales. Se llama la atención especialmente sobre el problema lingüístico, esencial a la hora de impartir la formación preventiva. Por tanto entendemos como cuestión

de primer orden la selección de profesorado bilingüe.

Como cuestión última de este apartado, el Grupo de Trabajo entiende que la formación preventiva debería impartirse por técnicos de prevención debidamente acreditados.

C).- INTEGRACIÓN DE LA MATERIA PREVENTIVA EN LA FORMACIÓN REGLADA.

Como medidas a medio y largo plazo, el Grupo de Trabajo entiende que deberían integrarse módulos específicos de Seguridad y Salud en todos los ciclos formativos correspondientes bien en la formación profesional; bien en la universitaria.

El RD 1627/97, confiere tanto a proyectistas, redactores de estudios de seguridad y planes, como a direcciones facultativas importantes facetas preventivas. Resulta esencial que todos los técnicos encargados de dichas labores posean conocimientos suficientes y específicos. Se apuesta por tanto hacia una necesaria formación preventiva como materia troncal en los distintos ciclos universitarios ó una mayor profundización hacia esta materia en los actuales módulos que conforman la formación profesional.

No ha de olvidarse tampoco la necesaria formación preventiva que deberían recibir los Encargados Generales de Obra, Encargados, Capataces y jefes de Equipo, auténticos protagonistas ejecutores de las obras. Sería deseable que los ciclos formativos, para estos profesionales, desarrollaran exhaustivamente los criterios orientadores establecidos en el Convenio General del Sector.

A este respecto el Grupo aconseja la celebración de un “Acuerdo específico para la enseñanza de la prevención de Riesgos Laborales” entre las Autoridades Educativas y los Organismos Públicos competentes en esta materia.

Consideramos que la Formación Reglada debe ser la apuesta más eficaz. Todo trabajador que acceda, en los años venideros, al mundo del trabajo debería poseer la capacitación necesaria para ello, proporcionada por el sistema “formal” de enseñanza. Esta cualificación debe incluir, sin excepción y sin demora, la formación preventiva correspondiente.

D. PROPUESTAS DE SENSIBILIZACIÓN PARA EMPRESARIOS.

Los servicios de prevención, Mutuas de A.T. y E.P., y la Fundación Laboral de la Construcción deberían impartir ciclos que tuviesen por objeto sensibilizar e informar a los empresarios sobre la normativa en materia de prevención de riesgos laborales. También en este sentido, se considera oportuno conseguir una necesaria homogeneización de contenidos. A tal fin nos remitimos al ciclo establecido para gerentes de empresa en el Convenio General del Sector.

El Grupo de Trabajo acogería favorablemente iniciativas en el sentido de financiar gratuitamente las acciones formativas de los trabajadores cuando su empresario asista también a estas enseñanzas. Este estímulo debería ser especialmente asumido por las Comunidades Autónomas creando líneas particulares de subvención para tales fines.

Los contratos de ejecución de obras o servicios deberían introducir cláusulas particulares que apostasen o primasen la adquisición de estas enseñanzas sensibilizadoras.

E.- ACCIONES FORMATIVAS PARA LOS TRABAJADORES AUTONOMOS.

El Grupo de Trabajo considera que estos trabajadores deberían recibir acciones formativas en esta materia, en similares contenidos y duración que otro profesional que preste sus servicios por cuenta ajena.

Por tanto estos trabajadores deberían alcanzar la formación pactada en el Convenio General del Sector, nivel específico por oficios o bien la futura que pudiera contener el Plan Nacional de Formación, (pequeños empresarios).

Al objeto de conseguir la efectiva materialización de esta acción y como medida operativa, el Grupo de Trabajo acogería favorablemente una futura norma reglamentaria que exigiera a los trabajadores autónomos para que, con carácter previo a su inscripción a la Seguridad Social (Tesorería), acreditaran la realización de cualquiera de los módulos descritos anteriormente como requisito adicional de afiliación o inscripción.

Asimismo los contratos de ejecución parcial o total de obras y servicios deberían incluir cláusulas particulares que induzcan a la adquisición de estas enseñanzas.

La formación aquí contenida, también se concluye, debería ser impartida por entidades debidamente acreditadas por la Autoridad Laboral.

INFORMACIÓN

A continuación planteamos un proyecto con diversas acciones informativas pudiendo realizarse paralelamente con el de Formación ya descrito:

- Elaboración de folletos informativos dirigidos a trabajadores del sector.
- Elaboración de folletos informativos para empresarios del sector.

El contenido de estos folletos sería distinto según los destinatarios, pero en ambos habría que hacer hincapié en los derechos y obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales en este sector.

Su divulgación podría hacerse entre otras por las siguientes Instituciones:

- Fundación laboral de la Construcción.
- Organizaciones Sindicales y Empresariales.
- Mutuas de AT y EP.
- Organos Técnicos de Prevención de las Comunidades Autónomas.
- INEM (en el caso de los trabajadores desempleados y de los trabajadores autónomos).
- Otros.

Por último, se entiende que el derecho a información debería cobrar especial relevancia en el ámbito del centro de trabajo (obra) y del puesto de trabajo de trabajo. De esta manera se mantendrá el derecho a una información específica, apropiada y orientada a la prestación laboral objeto del contrato de trabajo.